La Consolidada
de Seguros

0115090265240100119 5

El texto de esta póliza ha sido registrado en la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS, bajo el Código Nº 7-0017 por Resolución SS.RP Nº 221/98 de fecha 17 de julio de 1998.-

SEGURO DE CAUCIÓN

SUMINISTROS Y/O SERV.GTIA.DE ADJUDICACION

PÓLIZA Nº: 1509026524 - END.: 000

Con arreglo a las Condiciones Generales Comunes, Particulares Específicas, que forman parte de esta póliza y a las Particulares que seguidamente se detallan, LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS ("EL ASEGURADOR"), con domicilio en la calle Avenida Aviadores Del Chaco 1669 C/ San Martin; Asunción - Paraguay en carácter de Fiador solidario, garantiza a:

80007357-6 - MUNICIPALIDAD DE PIRAPO

Con domicilio en **AVDA. JAPON E INDEPENDENCIA-DPTO. DE ITAPÚA**

("EL ASEGURADO"), el pago en efectivo hasta la suma máxima de:

Gs. 11.887.850
(GUARANIES ONCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA)

Que resulte obligado a efectuarle:

4243949-3 - CAPLI DE CARLSON, ROSA MABEL

Con domicilio en **LOS LAURELES ESQ. SANTA MAGDALENA CANOSSAS- - ENCARNACION**

("EL TOMADOR"), por afectación de la garantía que de acuerdo a la Ley, las bases de la Licitación, y el Contrato, en su caso, esta obligado a constituir según el objeto que se indica en la cláusula 1 de las Condiciones Particulares Especificas, integrantes de esta póliza.

DETALLE DE LA OPERACIÓN

Contratación por Via Excepción N° 01/2020- "Adquisición de Kit de Alimentos no Perecederos para Ayuda a Familias de Escasos Recursos ante la Emergencia del COVID-19", ID N° 385.823, Contrato N° 03/2020.-

Se hace constar que la presente póliza de caución una vez emitida, no esta sujeta a ningún tipo de anulación, salvo acuerdo por escrito de las partes afectadas y la compañía emisora, siempre y cuando la misma no haya tomado vigencia de cobertura efectiva, en cuyo caso no corresponde ningún tipo de devolución de prima.
IMPORTANTE: Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Tomador si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Articulo 1556 Codigo Civil)

El presente seguro regirá a contar desde las 00:01 Hs del día **24/11/2020** hasta las 24:00 Hs. del día **31/3/2021**

LIQUIDACIÓN		
Prima:	**Gs.**	**272.727.-**
I.V.A. s/ Prima:	**Gs.**	**27.273.-**
Premio:	**Gs.**	**300.000.-**
I.P.F.:	**Gs.**	**0.-**
I.V.A. s/ Interés:	**Gs.**	**0.-**
Costo del Finan:	**Gs.**	**0.-**
COSTO FINAL:	**Gs.**	**300.000.-**

DATOS DEL FINANCIAMIENTO

Monto Financiado: 0
Vencimientos

Fecha	Monto
C O N T A D O	

VIGENCIA: **127 Dias**
Desde: **24/11/2020** Hasta: **31/3/2021**

Asunción, 26 de noviembre de 2020

LA CONSOLIDADA S. A.
DE SEGUROS

CINTYA FORCADO LLAMOSAS

-*-

SEGURO DE CAUCIÓN

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PUBLICOS O PRIVADOS - GARANTIA DE LA ADJUDICACION

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO.

láusula 1) Por la presente póliza, que se emite de conformidad con el Convenio y Condiciones de Cobertura firmados por el Tomador, el segurador garantiza al Asegurado el pago en efectivo que debe recibir del Tomador como consecuencia del tiempo y forma en que éste mpla sus obligaciones derivadas del contrato que se especifica en las Condiciones Particulares, suscrito con el Asegurado.
e establece expresamente que para el caso de incumplimiento del Tomador a cualquiera de sus obligaciones, la responsabilidad del segurador queda limitada al pago hasta el límite de la suma asegurada que se estipula en las Condiciones Particulares, respecto a la cual no es licable el beneficio de excusión.

RIESGOS NO ASEGURADOS

láusula 2) Quedan excluidos del presente seguro, las obligaciones del Tomador:

) Cuando las disposiciones legales o contractuales pertinentes establezcan la dispensa del mismo.
) Cuando el incumplimiento del mismo acaeciera a consecuencia de estado de guerra, invasión o cualquier acto de hostilidad por enemigo xtranjero, guerra civil y otras conmociones interiores (revolución, insurrección, rebelión, motín y sedición a mano armada o no armada; poder ilitar, naval o aéreo usurpado o usurpante), terrorismo, huelgas generales, cierres patronales (no propios), así como del ejercicio de algún acto e autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos; de confiscación, requisa, destrución o daños a los bienes por rden de cualquier gobierno o autoridad pública; de terremotos, temblores, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón u otra onvulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica; transmutaciones nucleares..

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

láusula 3) Las relaciones entre el Tomador y Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud y el convenio accesorio de esta póliza, uyas disposiciones no podrán ser opuestas al Asegurado.
os actos, declaraciones, acciones u omisiones del Tomador de la póliza, incluida la falta de pago del premio en la fechas convenidas, no fectarán en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador.
a garantía instrumentada en la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando el Asegurado conviene con el Tomador modificaciones ue alteren las bases de la Licitación o el Contrato, siempre que las mismas estén previstas en la ley aplicable o en dichas bases y/o Contratos.

INTIMACION PREVIA AL TOMADOR Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

láusula 4) El Asegurador no podrá ser requerido por el Asegurado en el pago de las sumas garantizadas por la presente póliza, sino con ujeción a una previa fehaciente intimación de pago que debe intentar el Asegurado contra el Tomador. El siniestro queda configurado con el esultado infructuoso de la intimación de pago que debe intentar el asegurado contra el tomador.

on la denuncia de siniestro, el Asegurado debe remitir al Asegurador:
a) Copia auténtica de todas las actuaciones sumariales internas hechas por el Asegurado, donde se establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo; y
b) Copia de la intimación y la contestación del mismo si la hubiere.

COMUNICACION

Clausula 5) Toda comunicación entre el Asegurador y el Asegurado deberá realizarse por carta postal certificada o telegrama colacionado.